



Fe 122839
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P04243



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA NORONHA
ENTERPRISES CIA. LTDA.**

OTORGADA POR

**CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA Y
DAVID ROBER MANTILLA CASHMORE**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA



Escritura número P04243 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTICINCO (25) DE MARZO** del dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA y DAVID ROBER MANTILLA CASHMORE**, casados, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de la compañía NORONHA ENTERPRISES COMPANÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA y DAVID ROBER MANTILLA CASHMORE, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará NORONHA ENTERPRISES COMPANÍA LIMITADA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA DENOMINACIÓN.- NORONHA ENTERPRISES COMPAÑÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- Artículo Tercero.- EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de asesoría, planificación, auditoria, y evaluación de proyectos ambientales, sociales, educativos excepto los de educación superior, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los campos: gerencial, operativo, informático, administrativo, petrolero, comunicacional, nacional e internacional; b) Realizar estudios de impacto ambiental y remediación ambiental; excepto los de educación superior, c) Realizar diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; d) Construcción de inmuebles; e) Intermediación en la compra y venta de bienes inmuebles; f) Remodelar inmuebles; g) Realizar estudios para la ejecución de proyectos inmobiliarios; h) Comprar y vender materiales de construcción y acabados de la construcción; i) Invertir en

142020.04

\ proyectos inmobiliarios de terceras personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas; j) Importar y exportar \ materiales y acabados de construcción; k) Actuar como \ mandataria, mandante, concesionaria o representante de \ empresas nacionales o extranjeras, así como prestación de \ servicios relacionados con el giro de \ su actividad; n) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía \ podrá ejercer actividad mercantil industrial, comercial y de \ inversión relacionadas con su objetivo, realizar actos y contratos permitidos por la ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.- A) Artículo Cuarto.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley.- Artículo Quinto.- \ PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos ~~que los~~ socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- Artículo Sexto.- **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto; Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- II.- **CAPITAL SOCIAL:** Artículo Séptimo: **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00) dividido en mil participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una.- Artículo Octavo.- **REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- III.- **DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- Artículo Noveno.- **Naturaleza de las Participaciones.**- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Artículo Décimo.- **Expedición de Certificados.**- Las participaciones constarán en Certificados de Aportación que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General.- En los certificados de aportación constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número

de participaciones que por su aporte le correspondan a cada socio.- El número de participaciones que los socios tengan en la compañía podrán estar comprendidas en uno o más certificados de aportación.- Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de Certificados de Aportación, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones.- IV.- DE

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Segundo.- **ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma.- A) LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS: Artículo Décimo Tercero:

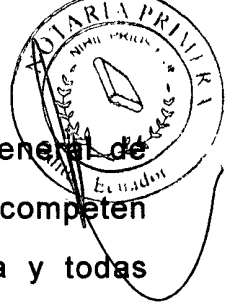
COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración, cuando así



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



corresponda; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; g) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; h) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; i) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los

reportes balances y cuentas presentados a la Compañía.-

\ Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente

deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando

lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con

indicación precisa de los temas que desean sean conocidos

por la Junta General de Socios, el o los socios que

representen, por lo menos, el diez por ciento del capital

suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto.

~~También~~ podrá ser convocada la Junta General de Socios

por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios,

en los casos previstos por la Ley de Compañías.- Artículo

Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias

para las reuniones de la Junta General de Socios serán

\ hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se

incluira el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado

para la reunión.- El comisario será convocado, mediante

\ nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria

por la prensa, se le convoque especial o individualmente,

mencionándole con su nombre y apellido.- En todo caso la

convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto

de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

convocatoria.- En las sesiones de Juntas General de Socios

solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados

en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- QUÓRUM.-

Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella en la primera convocatoria con el número de socios que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.- Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto.- Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.- Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

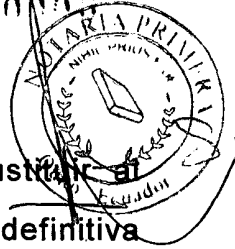
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los socios deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- B) DEL PRESIDENTE.- Artículo

Vigésimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio.- El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000000



Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- C) DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Octavo.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios.- En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio.- El Gerente General tendrá los

deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a)

- ✓ Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere;
- ✓ e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- ✓ g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i)
- ✓ Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cualquier otra naturaleza; l) Librar, endosar y avalar ~~petras~~ de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios;

m) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios.- V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

Artículo Trigésimo.- LOS COMISARIOS.- En los términos previstos en la Ley, y cuando así se requiera, la Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley.- VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Primero.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Segundo.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la

fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.- VII.-

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Cuarto.-

~~RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y~~

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el

~~consentimiento~~ unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- Artículo Trigésimo Sexto.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.**- Los socios fundadores suscriben el capital social de la compañía en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, y pagan el cien por ciento del mismo, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
✓ Christian Javier Quiroz Raza	US 500,00	US 500.00	500	50 %
✓ David Rober Mantilla Cashmore	US 500.00	US 500.00	500	50%
✓ TOTAL:	US 1,000.00	US 1,000.00	1000	100%

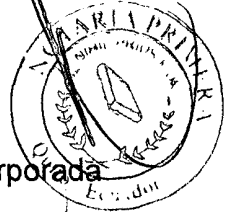
Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos en numerario, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado.- **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.**-

Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; y, b) Que autorizan al Dr. Galo Quiroz Raza, para que en su nombre, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Christian Quiroz R., abogado con matrícula profesional número ocho mil doscientos catorce (Nº 8214) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario,



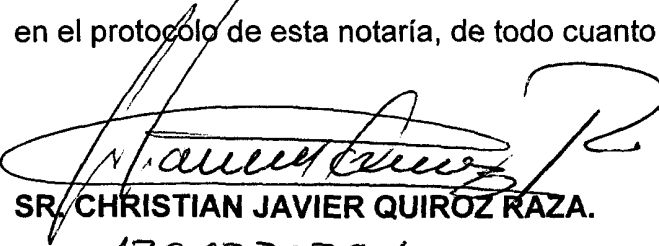
0000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada
en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

ESCRITURA P04243

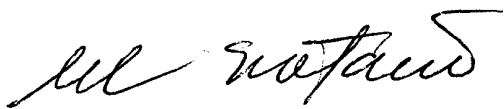
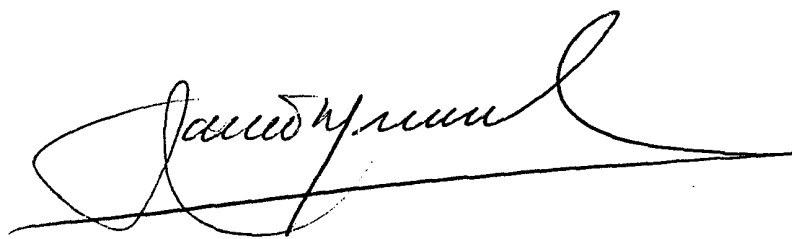

SR. CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA.

C.C. 170677039-1



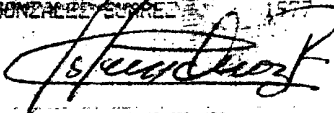

SR. DAVID ROBER MANTILLA CASHMORE.

C.C. 1744229622


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **00000000000000000000**
 NOMBRES Y APELLIDOS **PICHINCHA QUIROZ SANTA ESPERANZA**
 LUGAR DE NACIMIENTO **QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO **17 FEB 1970**
 SEX **M**
 PICHINCHA ACT. **1970**
 DONDE SE ESCRIBIÓ **QUITO**

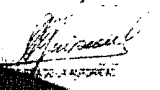

 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **00000000000000000000**
 NOMBRES Y APELLIDOS **QUIROZ RAZA CHRISTIAN JAVIER**
 LUGAR DE NACIMIENTO **QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO **17 FEB 1970**
 SEX **M**
 PICHINCHA ACT. **1970**
 DONDE SE ESCRIBIÓ **QUITO**

REN 0063590


 FIRMA DEL CEDULADO



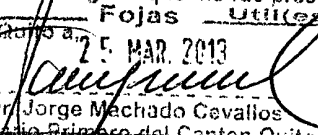
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0044 **1706770391**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUIROZ RAZA CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA
 PROVINCIA
 RUMINAHUI
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN RAFAEL
 PARROQUIA
4
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

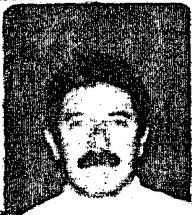
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en **Quito** Fojas **Utilizar**
25 MAR 2013

 Dr. Jorge Mechado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

GEOLIA DE CIUDADANIA No 170422962-2

MANTILLA CASHMORE DAVID ROBER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 MARZO 1955
004 0241 00008 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

David Mantilla



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO VERONICA PROANO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS MANTILLA
DORTS CASHMORE
QUITO
05/10/2008
05/10/2017 EDITION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1522768
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0005 1704229622
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MANTILLA CASHMORE DAVID ROBER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
1
RUMIPAMBA
ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ Util(es)
Quito a, 25 MAR, 2013

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIROZ RAZA CHRISTIAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2013 13:45:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 61102211 abierta el 22 DE MARZO DEL 2013
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.,
la cantidad de \$ 1000.00 USD (MIL CON 00/100),
que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA	\$500.00
DAVID ROBER MANTILLA CASHMORE	\$500.00

~~Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.~~

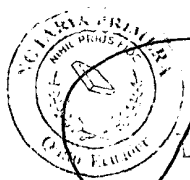
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

MINISTER OF PROSECUTION
ADAM E. JAHN

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA., otorgada
por CHRISTIAN JAVIER QUIROZ RAZA Y DAVID ROBER
MANTILLA CASHMORE, que antecede; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
veinticinco de marzo del dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

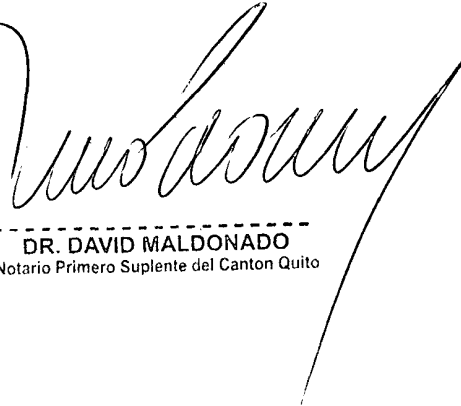


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.002329, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el ocho de mayo del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veinticinco de marzo del dos mil trece.- Quito, a diez de mayo del dos mil trece.- **PA**




DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002329**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **25 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2086 de 07 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

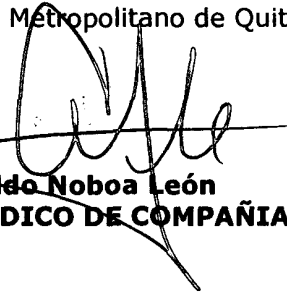
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Mayo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7496009
Nro. Trámite 1.2013.984
EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 17942

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17063
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1838
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704229622	MANTILLA CASHMORE DAVID ROBER	Quito	SOCIO	Casado
1706770391	QUIROZ RAZA CHRISTIAN JAVIER	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

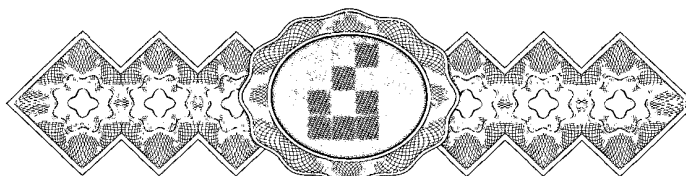
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002329
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



Nº 0124134

IMP. IGM. es

Registro Mercantil de Quito

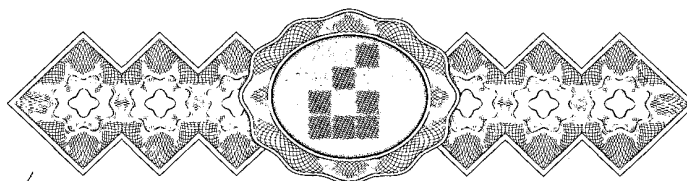
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G.G. P. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



V

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

23322

23 JUL 2013

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NORONHA ENTERPRISES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO